



INSTITUTO IGARAPÉ
a think and do tank



Thomson Reuters
Foundation

TrustLaw



Fortalecer los sistemas contra el lavado de activos ante los delitos ambientales: análisis comparativo de marcos legales y de políticas en los países de la Amazonía

CRF · ROJAS
Est. 1900

Brigard
Urrutia

DENTONS

PAZ
HOROWITZ

GSA
GARCIA SAYAN
ABOGADOS

Despacho de Abogados Miembro de

Baker
McKenzie.

Tabla de contenidos

Sobre nosotros	1
Descargo de responsabilidad y agradecimientos	2
Introducción	3
1. Detección del lavado de activos ambientales en las cadenas de suministro que impulsan la deforestación: el rol de las entidades no financieras obligadas a reportar operaciones sospechosas	6
1.1. Cadena de suministro de la minería: el rol de las entidades obligadas a reportar	9
1.2. Mercado de tierras: el rol de las entidades obligadas a reportar	12
1.3. Sectores maderero y ganadero: el rol de las entidades obligadas a reportar	14
2. Aplicación de las leyes sobre antilavado de activos y decomiso e incautación de activos en el enfrentamiento a los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales ...	17
2.1. La relación normativa entre el delito de lavado de activos y los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales	17
2.2. Decomiso e incautación de activos asociados a los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales	20
Conclusiones	26
Recomendaciones	30
Apéndice: metodología, encuestados y cuestionarios	31
Metodología.....	31
Encuestados.....	31
Cuestionario (2023).....	32
Cuestionario (2025).....	33
Notas finales	34



INSTITUTO IGARAPÉ

a think and do tank

El [Instituto Igarapé](#) es un *think and do tank* independiente que realiza investigaciones, desarrolla soluciones y establece alianzas con el objetivo de impactar en las políticas y prácticas públicas y corporativas para abordar los principales desafíos en las áreas de naturaleza, clima y seguridad en Brasil y en el mundo. Igarapé es una institución sin fines de lucro y apartidista, con sede en Río de Janeiro y actuación a nivel local y global.

Esta publicación ha sido financiada en parte por la Fundación Gordon and Betty Moore



Thomson Reuters Foundation

[Thomson Reuters Foundation](#) es la fundación corporativa de Thomson Reuters, la compañía global de servicios de noticias e información. Como organización sin fines de lucro independiente, constituida en el Reino Unido y Estados Unidos, potenciamos nuestra experiencia en medios de comunicación, en temas legales y de datos para fortalecer el periodismo independiente, facilitar el acceso al derecho y promover negocios responsables. A través de noticias, desarrollo de medios, asistencia legal gratuita e inteligencia de datos, buscamos promover sociedades libres, justas e informadas.

TrustLaw

TrustLaw, una iniciativa de Thomson Reuters Foundation, es la red pro bono más grande del mundo. Facilitamos asistencia legal gratuita, investigaciones legales y recursos innovadores a organizaciones sin fines de lucro y empresas sociales en más de 190 países gracias a nuestro trabajo en conjunto con firmas legales y equipos legales de empresas líderes. El objetivo de TrustLaw es fortalecer e impulsar el cambio por medio de la difusión del trabajo pro bono. Una vez que hayas leído la guía, no dudes en contactarte con nosotros a trustlaw@thomsonreuters.com si tienes ideas sobre recursos que podemos desarrollar o proyectos de investigación legal que sean de utilidad. Si eres una organización sin fines de lucro o una empresa social que necesita asistencia legal, puedes conocer más acerca de nuestros servicios en www.trust.org y sumarte a [TrustLaw](#), de membresía gratuita.

Descargo de responsabilidad y agradecimientos

Los fines de este informe son puramente informativos. No se trata de una asesoría legal. Se recomienda a los lectores solicitar asistencia de abogados calificados para resolver sus asuntos específicos.

Nuestra intención es que el contenido del informe sea correcto y actualizado al momento de su publicación. Sin embargo, no garantizamos su precisión o completitud, especialmente dado un posible cambio de circunstancias luego de la publicación. El Instituto Igarapé, C. R. & F. Rojas – Abogados, Dentons Paz Horowitz, Brigard Urrutia, Baker & McKenzie LLP, GSA Legal, otro estudio jurídico pro bono y Thomson Reuters Foundation no son responsables por acciones, omisiones o daños que surjan como consecuencia de haber confiado en el informe o alguna inexactitud que el mismo contenga.

C. R. & F. Rojas – Abogados, Dentons Paz Horowitz, Brigard Urrutia, Baker & McKenzie LLP, GSA Legal y otro estudio jurídico han generosamente brindado asistencia pro bono a el Instituto Igarapé. Sin embargo, los contenidos de este informe no se entenderán como un reflejo de la postura de C. R. & F. Rojas – Abogados, Dentons Paz Horowitz, Brigard Urrutia, Baker & McKenzie LLP, GSA Legal o de los abogados que contribuyeron con este trabajo.

Del mismo modo, Thomson Reuters Foundation está encantada de haber apoyado a nuestro miembro TrustLaw, Instituto Igarapé, mediante el trabajo desarrollado en este informe, lo que incluye la publicación y la conexión pro bono que posibilitó esta investigación legal. Sin embargo, de acuerdo con los principios Thomson Reuters Trust Principles sobre independencia y acciones libre de sesgos, no tomamos postura sobre los contenidos o las opiniones aquí expresadas.

Introducción

El planeta atraviesa un momento decisivo para su sostenibilidad. La crisis climática avanza a un ritmo acelerado y la Amazonía, el bioma tropical más extenso del mundo, se aproxima peligrosamente a un punto de no retorno. Investigaciones recientes indican que, si persisten las tendencias actuales de deforestación, aumento de la temperatura y sequías prolongadas, el bioma podría colapsar hacia 2050.¹ Alcanzar este umbral significaría una transición irreversible de la selva a un ecosistema degradado, con consecuencias catastróficas no solo para la biodiversidad regional, sino también para el equilibrio climático global, dado el papel crucial de la Amazonía en la regulación del ciclo hidrológico y la captura de carbono. La pérdida del 50% al 70% de la selva amazónica podría liberar hasta 300 mil millones de toneladas de CO₂ a la atmósfera, intensificando la crisis climática global.² La gravedad de este escenario impone la necesidad de acciones urgentes y concretas, tanto a nivel nacional como regional y global.

Entre los principales vectores de esta degradación se encuentran actividades económicas que, si bien son esenciales para el desarrollo de las comunidades locales y para la economía de los países amazónicos,³ están impactando gravemente al medioambiente y la biodiversidad. Para enfrentar esta crisis, es imprescindible abordar los impactos ambientales generados a lo largo de cadenas productivas que en ocasiones recurren a prácticas ilegales. La tala ilegal, el vertido de residuos peligrosos y el tráfico de fauna son ejemplos de crímenes que afectan la naturaleza y amenazan la sostenibilidad del planeta.⁴

Entre 2001 y 2020, la Amazonía perdió más de 54,2 millones de hectáreas de selva — el equivalente a casi el 9% de su cobertura original —, una superficie comparable al territorio de Francia. La porción brasileña de la Amazonía, que representa el 62% de todo el bioma amazónico, fue la más afectada, seguida por Bolivia, Perú y Colombia.⁵ Solo

en 2020, aproximadamente el 76% de toda la deforestación de la Amazonía ocurrió en Brasil, siendo en su mayoría de origen ilegal: más del 90% de la deforestación en la Amazonía brasileña se realizó de forma no autorizada entre 2023 y 2024.⁶

El principal motor detrás de la deforestación amazónica es la expansión de la agricultura y la ganadería, responsable del 84% de la pérdida de bosque durante las dos primeras décadas del siglo.⁷ La destrucción de la vegetación también está estrechamente relacionada con el avance de infraestructuras como carreteras, hidrovías y pistas de aterrizaje, que atraviesan la selva y facilitan el acceso a zonas remotas. Otros factores importantes incluyen la tala ilegal de madera, los cultivos ilícitos y la minería ilegal de oro.

El daño generado por estas actividades ilícitas, en escala creciente, hace imperativa una respuesta robusta y coordinada por parte de las instituciones de control. La gravedad de estas conductas delictivas debe medirse en función del impacto generado, es decir, del daño causado al bien jurídico protegido. Aunque, en general, las penas previstas para los delitos contra la naturaleza son bajas — al no implicar violencia contra las personas —, los impactos que producen pueden alcanzar proporciones extremadamente elevadas, comprometiendo los ecosistemas y la sostenibilidad ambiental a largo plazo.

Estos delitos ambientales y contra los recursos naturales constituyen la tercera economía ilícita más grande del mundo en términos de volumen de recursos movilizados, solo por detrás del narcotráfico y la trata de personas. Se estima que los crímenes ambientales mueven entre 110 y 281 mil millones de dólares al año.⁸ Son delitos motivados económicamente, que se manifiestan principalmente mediante la inserción de bienes naturales obtenidos ilegalmente en la economía formal — proceso que caracteriza el denominado “lavado del activo ambiental”.⁹

Las estrategias empleadas para ocultar el origen ilícito de estos recursos son diversas y sofisticadas, abarcando múltiples prácticas delictivas cuyo objetivo es conferir apariencia de

legalidad a bienes cuya procedencia infringe las leyes. Entre estas prácticas se encuentran el fraude y la falsificación de documentos, la corrupción de funcionarios públicos, la falsedad ideológica, entre otras. En este sentido, el delito de lavado de activos (el acto de ocultar el origen ilícito de un bien) también aplica a la ocultación del origen ilegal de los recursos naturales que se transforman en dinero al ser incorporados al mercado legal.

Los sistemas nacionales de prevención y combate al lavado de activos (sistemas antilavado o ALA) están estructurados, por lo general, para contener los flujos financieros derivados de actividades ilícitas. Inicialmente desarrollados para combatir el narcotráfico, estos sistemas se estructuraron con base en las 40 Recomendaciones emitidas en 1989 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), una instancia transnacional en la que países y organizaciones definen los estándares globales en materia de lavado de activos.¹⁰ Las medidas antilavado han sido incorporadas a convenios internacionales clave, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003. A nivel regional, el tema es abordado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), organismo regional afiliado al Gafi. Con el tiempo, los sistemas antilavado se han vuelto más complejos, ampliando su alcance para incluir un mayor número de delitos precedentes, como la corrupción, el crimen organizado, la evasión fiscal y, más recientemente, los delitos ambientales, tal como lo destacan el informe Lavado de Activos Provenientes de Delitos Ambientales del Gafi (2021) y los Informes de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Gafilat.¹¹

Sin embargo, estos sistemas a menudo no logran captar las dinámicas específicas del delito ambiental. En estos casos, es fundamental enfocarse en prevenir el “blanqueo” del propio activo ambiental, ya que, una vez que

estos bienes ingresan formalmente al mercado, los flujos financieros que generan circulan como recursos “limpios”, ya desconectados de su origen ilícito.

Ante este escenario, surge una pregunta crítica: ¿en qué medida los marcos jurídicos nacionales contra el lavado de activos en los países de la Cuenca Amazónica están preparados para identificar, abordar y responder a los delitos ambientales y contra los recursos naturales, particularmente aquellos que suelen estar ocultos dentro de cadenas de suministro de alto riesgo?

Este informe presenta el nivel de preparación de los sistemas antilavado de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela — seis de los ocho países de la cuenca amazónica — en la lucha contra los delitos ambientales y contra los recursos naturales, en el contexto de las cadenas productivas que ejercen presión sobre la deforestación ilegal: usurpación de tierras,¹² minería ilegal, tala ilegal y actividades ganaderas con elementos de ilegalidad.¹³ Los datos presentados en el estudio están actualizados hasta febrero de 2025 (para más detalles, véase el apéndice metodológico).

De acuerdo con un estudio previo del Instituto Igarapé, los sistemas antilavado pueden analizarse a partir de cinco dimensiones: i) planificación estratégica y medidas preventivas; ii) supervisión y detección – inteligencia financiera; iii) entidades responsables de reportar transacciones sospechosas; iv) investigación penal; y v) aplicación de la ley y sanciones.¹⁴

Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) son los organismos responsables de la inteligencia financiera y también participan en la planificación estratégica y en medidas preventivas. Estos esfuerzos —relacionados específicamente con la planificación y la prevención— pueden involucrar a otros órganos multisectoriales, como la Comisión Ejecutiva Multisectorial Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (Contralafit) en Perú y la Estrategia Nacional de Combate a la Corrupción y al Lavado de Dinero (Encclla)

en Brasil. Las entidades obligadas a reportar operaciones sospechosas —incluidas las instituciones financieras, notarías y otros actores— recopilan datos relevantes para que las UIF puedan analizarlos y detectar posibles actividades inusuales o sospechosas. Las investigaciones penales están a cargo de las Fiscalías y de los cuerpos policiales, y los países pueden establecer unidades o direcciones especializadas para tratar temas vinculados al lavado de activos, como las Direcciones Especializadas contra el Lavado de Activos, Extinción de Dominio, Investigación Financiera y Delitos Fiscales en Colombia. La legislación contempla la actuación de las fuerzas del orden y la aplicación de sanciones por parte del Poder Judicial en los casos de lavado de activos. Todos estos actores constituyen los componentes clave de los sistemas antilavado.

El presente informe se centra en el análisis de las dimensiones iii) entidades responsables de reportar transacciones sospechosas y v) aplicación de la ley y sanciones.

Las entidades encargadas de comunicar operaciones atípicas a las UIF ocupan una posición estratégica en el funcionamiento de los sistemas antilavado. Previstas en la legislación nacional vigente, estas entidades son piezas clave en la identificación y mitigación de riesgos vinculados al lavado de activos, aplicando metodologías basadas en el enfoque de riesgo para monitorear y reportar actividades sospechosas. Siempre que existan indicios o motivos suficientes para creer que los recursos involucrados en una transacción están relacionados con actividades ilícitas, estas entidades están legalmente obligadas a presentar un informe circunstanciado a la UIF de su país. A partir de la información recibida, las UIF pueden analizar los casos y remitirlos a las instituciones encargadas de la investigación, como las fuerzas policiales y los ministerios públicos, para determinar si corresponde abrir una investigación penal. De este modo, a partir de la actuación de las entidades obligadas a reportar, el sistema de lucha contra el lavado de activos se pone en marcha.

La aplicación de la ley y de las sanciones en el combate al lavado de activos es compleja, ya que las leyes de cada país definen de forma distinta qué delitos pueden generar recursos que, al ser disfrazados o insertados en la economía formal, configuran el delito de lavado de activos. Las normas sobre el lavado de activos han evolucionado con el tiempo. Inicialmente, las leyes se centraban especialmente en el dinero proveniente del narcotráfico. Posteriormente, ampliaron su alcance para incluir otros delitos específicos. Más recientemente, muchos países han adoptado un modelo más amplio, en el cual cualquier delito puede generar recursos susceptibles de lavado, sin necesidad de una lista cerrada de crímenes. Así, los marcos normativos se organizan, en términos generales, en dos modelos: uno que vincula el lavado de activos a un conjunto predefinido de delitos (modelo de “delitos precedentes”) y otro que admite el lavado de recursos obtenidos a partir de cualquier delito (modelo de “todos los delitos”).¹⁵ Identificar qué enfoque adopta cada país es fundamental para medir su capacidad de enfrentar los delitos ambientales, cuyos impactos sobre la naturaleza son graves.

Este estudio está organizado en dos partes: la primera examina si las actividades y profesiones vinculadas a cadenas productivas más susceptibles a delitos ambientales y contra los recursos naturales en la Amazonía están obligadas a reportar transacciones sospechosas, así como evalúa si dichas actividades están reguladas de forma que permitan detectar el lavado de activos asociado a esos delitos en los seis países analizados. La segunda parte evalúa las leyes contra el lavado de dinero y los mecanismos de decomiso e incautación de bienes aplicados para combatir los delitos ambientales y contra los recursos naturales. El estudio investiga si los marcos normativos nacionales reconocen el lavado de activos como un delito vinculado a esas infracciones, y si cuentan con instrumentos eficaces para la decomiso e incautación de bienes en el contexto de dichas actividades ilícitas.

1. Detección del lavado de activos ambientales en las cadenas de suministro que impulsan la deforestación: el rol de las entidades no financieras obligadas a reportar operaciones sospechosas

Los sistemas antilavado están estructurados para permitir la detección del delito de lavado de activos¹⁶ mediante un monitoreo continuo de operaciones sospechosas, realizado con capilaridad territorial y sectorial. Las UIF, órganos técnicos fundamentales para estos sistemas, reciben y analizan información comunicada por una red compuesta por diversos sectores económicos y funcionales, además de otros organismos gubernamentales y UIF extranjeras. Aplicando inteligencia sobre los datos originados en esta red, las UIF tienen como objetivo fundamentar sospechas de lavado de activos y remitirlas a las autoridades competentes, como los ministerios públicos y cuerpos policiales, para la apertura de investigaciones y acciones de persecución penal.

Las UIF reciben una cantidad significativa de información proveniente de comunicaciones obligatorias realizadas por profesionales o entidades legales que operan en sectores vulnerables al lavado de activos. Estos profesionales y entidades de dichos sectores están legalmente obligados a analizar los riesgos de lavado de activos en sus operaciones y deben reportar a las UIF cualquier transacción considerada sospechosa, además de comunicar otras operaciones según lo determinado en actos normativos. Conocidos como “sujetos obligados” o “entidades obligadas a reportar” debido a la obligatoriedad legal de detectar y comunicar riesgos de lavado, estos agentes desempeñan un papel decisivo para el buen funcionamiento de los sistemas antilavado, contribuyendo directamente a la elaboración y cualificación de la información enviada para

el análisis de las UIF. Además, los sujetos obligados tienen una función de prevención del lavado de activos, debiendo implementar controles internos que protejan sus actividades contra prácticas ilícitas de clientes y socios comerciales que puedan utilizarlos como instrumentos para el lavado de activos.

Los sujetos obligados de los sistemas antilavado pueden incluir instituciones financieras y otras instituciones con actividades y profesiones no financieras, conocidas como APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas).¹⁷ En materia de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, los controles implementados por APNFD específicas pueden ser cruciales para la prevención de estos delitos mediante la disuasión de prácticas no deseadas, así como para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y su comunicación a las UIF.

Considerando las cadenas productivas que impulsan la deforestación ilegal¹⁸ en los países de la Cuenca Amazónica, una cuestión relevante es si los sistemas antilavado de estos países consideran como sujetos obligados a las APNFD directamente asociadas a estas cadenas. Para responder a esta pregunta, se analizaron las leyes y normativas de los sistemas antilavado en seis países de la región, con el objetivo de identificar cómo tratan a las APNFD directamente asociadas a las cadenas productivas de la minería, la madera y el ganado, además de aquellas relacionadas con el mercado de tierras. Las leyes y normativas analizadas sobre los sujetos obligados en estos países se encuentran listadas en la **Tabla 1**.

El análisis de las normativas vigentes en estos países consideró tres aspectos principales: (i) si estas APNFD son reconocidas como sujetos obligados por los sistemas antilavado; (ii) si existen regulaciones específicas para estas APNFD, con normas adecuadas para cada sector; y (iii) si las normativas vigentes para las APNFD orientan la implementación de controles eficaces para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos, incluso el lavado de activos ambientales. Este último aspecto es particularmente relevante, ya que considera la posibilidad de un “doble lavado”,

es decir, la ocultación tanto del dinero proveniente de la actividad ilícita como de los propios activos ambientales de origen ilícito. Este es el principal factor que diferencia el lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales del lavado vinculado a otros delitos.¹⁹ Esta característica impone desafíos adicionales a los actores del sistema antilavado, dificultando la identificación de los delincuentes que obtienen ganancias mediante la comercialización de activos ambientales de origen ilícito.

Tabla 1. Legislación analizada sobre las APNFD en los sistemas antilavado de la Cuenca Amazónica

País	Leyes	Actos normativos
Bolivia 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley n.º 170 de 2011 • Ley n.º 004 de 2010 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería: Resolución Administrativa n.º UIF/29/2024 • Mercado de tierras - Notarios: Resolución Administrativa n.º UIF/015/2021 • Mercado de tierras - Agentes inmobiliarios: Resolución Administrativa n.º UIF/25/2023
Brasil 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley n.º 9.613/1998 • Ley n.º 12.683/2012 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería: Resolución ANM n.º 129/2023; Resolución Coaf n.º 23/2012 • Mercado de tierras - Notarios y registradores: Provimento (Reglamento) CNJ n.º 161/2024 • Mercado de tierras - Agentes inmobiliarios: Resolución Cofeci n.º 1336/2014
Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley n.º 599 de 2000 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería: Superintendencia de Sociedades - Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular 100-000016/2020); Resolución UIAF n.º 363/2008 • Mercado de tierras - Notarios: Superintendencia de Notariado y Registro - Instrucción Administrativa n.º 17/2016 • Mercado de tierras - Agentes inmobiliarios: Superintendencia de Sociedades - Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020) • Sector agropecuario - Fondos ganaderos: Superintendencia de Sociedades - Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020)

País	Leyes	Actos normativos
<p>Ecuador</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de 2016 • Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de 2024 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería: Resolución n.º UAFE-DG-2021-00167; Resolución n.º UAFE-DG-2021-0230 • Maquinaria especializada: Resolución n.º UAFE-DG-2023-0554 • Mercado de tierras - Notarios y registradores: Resolución n.º UAF-DG-2011-0033; Resolución n.º UAF-DG-2011-0062 • Mercado de tierras - Agentes inmobiliarios: Resolución n.º UAFE-DG-SO-2017-0002
<p>Perú</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley n.º 27693 de 2002 • Ley n.º 29038 de 2007 • Decreto Legislativo n.º 1249 de 2016 • Decreto Supremo n.º 020-2017-Jus (notarios) 	<ul style="list-style-type: none"> • Minería: Resolución S.B.S n.º 789-2018 • Maquinaria especializada: Resolución S.B.S. n.º 789-2018 • Insumos químicos: Resolución S.B.S. n.º 2794-2019; Resolución S.B.S. n.º 3949-2019 • Mercado de tierras - Agentes inmobiliarios: Resolución S.B.S. n.º 789-2018 • Mercado de tierras - Notarios: Resolución S.B.S n.º 01754-2024
<p>Venezuela</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento Al Terrorismo (Locdof) de 2012 	<ul style="list-style-type: none"> • Mercado de tierras - Notarios y registradores: Ministerio Del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz - Resolución n.º 008 de 2019

1.1. Cadena de suministro de la minería: el rol de las entidades obligadas a reportar

Las legislaciones de los países analizados de la Cuenca Amazónica incluyen a las APNFD directamente vinculadas a la cadena de la minería como sujetos obligados en los sistemas antilavado. En general, estas APNFD fueron incluidas como sujetos obligados en las propias leyes nacionales, con la excepción de Colombia, que reguló la materia a través de actos normativos. En Bolivia, la ley incluyó a los transportistas de metales preciosos como sujetos obligados; en Brasil, Ecuador y Perú, se incluyeron los comercializadores de joyas, piedras y metales preciosos. Además, Ecuador abarca los “montes de piedad”²⁰ y las casas de empeño, mientras que Perú incluyó a las empresas mineras. En Venezuela, la legislación considera sujetos obligados a quienes comercializan metales y piedras preciosas. Es importante señalar que, en Perú, los comercializadores de joyas y metales preciosos, así como las empresas mineras obligadas a reportar, se limitan a aquellas que operan con oro.

Con excepción de Venezuela, las UIF u otros órganos supervisores de los sistemas antilavado de los demás países han emitido normas específicas para los sujetos obligados de la cadena de la minería. En Colombia, un acto normativo determina que las empresas que comercializan, importan y exportan oro, así como las casas fundidoras de oro, comuniquen todas sus operaciones a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Además, los actos normativos establecen la obligatoriedad de reportar operaciones inusuales para el sector, sospechosas de lavado de activos o que superen los valores estipulados como límite.

- Los actos normativos de **Bolivia, Brasil y Ecuador** determinan que las operaciones atípicas o incompatibles con las prácticas comerciales del sector, así como las operaciones sospechosas de lavado de activos, deben ser obligatoriamente comunicadas a las UIF.
- Los actos normativos de **Colombia y Perú** establecen que los sujetos obligados deben analizar las operaciones identificadas como atípicas, pero solo deben comunicarlas a las UIF si existen indicios de vinculación con actividades ilícitas o ausencia de justificación económica o legal, lo que las caracterizaría como operaciones sospechosas.
- Solo **Brasil y Ecuador** establecen parámetros de montos totales de operaciones que deben ser reportadas. En Brasil, los actos normativos estipulan los siguientes límites: BRL 30.000 para comercializadores de joyas, piedras y metales preciosos en un período de 6 meses, y BRL 50.000 para mineros productores de piedras y metales preciosos en un período de un mes, en operaciones con un mismo cliente. En Ecuador, el límite establecido es de USD 10.000 en un período de un mes, tanto para operaciones con un solo cliente como para transacciones realizadas por el propio sujeto obligado.

Los actos normativos establecen directrices para la detección de operaciones inusuales o sospechosas, presentando ejemplos de los llamados “señales de alerta”:

- Los actos normativos de **Bolivia, Brasil** y **Colombia** incluyen señales de alerta orientadas principalmente a la detección del lavado de activos proveniente de otros delitos, sin abarcar necesariamente el lavado de activos ambientales. En el caso de **Perú**, se pone a disposición una lista de señales de alerta de acceso exclusivo para los sujetos obligados a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT).²¹
- Los actos normativos de **Bolivia** y **Brasil** también incluyen señales de alerta que pueden ayudar en la identificación de sospechas de lavado de activos ambientales en la cadena de la minería.

Conforme a la Resolución Administrativa n.º UIF/29/2024 de Bolivia: “...3) Personas naturales o jurídicas ubicadas en zonas de explotación de minería ilegal; 4) Comerciantes que no pueden justificar el origen del oro o no pueden presentar la prueba de compra de los minerales; 5) Personas naturales o jurídicas con transacciones frecuentes y de alto volumen, desde o hacia regiones mineras de oro fronterizas con poca presencia estatal”.

Conforme a la Resolución ANM n.º 129/2023 de Brasil: “...Las operaciones realizadas en municipios ubicados en regiones de extracción mineral consideradas de riesgo en lo que respecta a la práctica de actividades en desacuerdo con la legislación vigente, así como aquellas en las que las piedras o los metales preciosos sean originarios de esas regiones”.

Las APNFD de la cadena de minería están clasificadas como sujetos obligados en las legislaciones antilavado de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Sin embargo, solo en Venezuela no están reguladas por actos normativos específicos (para ver las entidades específicas del sector minero que son sujetos obligados en cada país, consulta la **Tabla 2**). Aunque las normativas de Bolivia y Brasil detallan señales de alerta para la detección del lavado de los propios minerales y metales preciosos como activos ambientales, la mayoría de las señales de alerta existentes en todos los actos normativos se centran en la identificación de operaciones sospechosas de lavado de activos, sin un enfoque específico en los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales.

Cuadro 1. Detección del lavado de activos ambientales en la cadena de suministro

Ecuador y Perú establecen en sus actos normativos que las empresas que comercializan maquinaria y equipos susceptibles de uso en la minería ilegal deben reportar operaciones sospechosas de lavado de activos a las UIF (para ver los detalles de la maquinaria y los equipos cuya comercialización debe ser monitoreada, consulta los actos normativos referenciados en la **Tabla 1**). Además, en Ecuador, estas empresas están obligadas a reportar operaciones de valor igual o superior a USD 10.000 de un mismo cliente, así como múltiples transacciones que, en conjunto, alcancen este monto para el mismo cliente en un período de un mes. También deben reportar sus propias operaciones de valor igual o superior a USD 10.000.

Los actos normativos de Ecuador y Perú no detallan señales de alerta específicas para la detección de operaciones sospechosas en este sector. Sin embargo, Perú proporciona señales de alerta en línea, con acceso restringido, a través del Portal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT).

Perú también incluyó, mediante un acto normativo, como sujetos obligados a las personas jurídicas responsables de la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos susceptibles de uso en la minería ilegal. Estas actividades son controladas y fiscalizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat). Las empresas de este sector deben analizar las operaciones consideradas inusuales y reportarlas a las UIF únicamente cuando existan indicios de vinculación con actividades ilícitas o ausencia de justificación económica o legal, lo que las caracterizaría como operaciones sospechosas.

Por último, la nueva Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate al Delito de Lavado de Activos y de Financiamiento de Otros Delitos de Ecuador, que entrará en vigor en 2025, establece que los notarios deberán informar a las autoridades sobre los reconocimientos de firma en contratos de compraventa de vehículos y maquinaria. Además, orienta a todos los sujetos obligados a desarrollar sus propias metodologías de evaluación de riesgos, considerando factores como perfiles de clientes y usuarios, productos o servicios, áreas geográficas, canales de distribución y transnacionalidad. Estos sujetos deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) operaciones sospechosas de lavado de activos, así como transacciones de valor igual o superior a USD 100.000, incluyendo múltiples operaciones que, en conjunto, alcancen este monto dentro de un mes para un solo cliente.

1.2. Mercado de tierras: el rol de las entidades obligadas a reportar

Los notarios y registradores que certifican con fe pública las transacciones inmobiliarias y validan el derecho de propiedad, así como otros profesionales y entidades que operan en el sector inmobiliario, son considerados sujetos obligados a reportar a las UIF en los seis países analizados de la Cuenca Amazónica. Este mercado es ampliamente reconocido como vulnerable a esquemas de lavado de activos vinculados a diversos delitos. Además, estas APNFD desempeñan un papel estratégico en la detección del lavado de tierras como activo ambiental,²² ya que pueden identificar situaciones sospechosas en las que un cliente adquiere terrenos mediante invasión de áreas públicas o protegidas (usurpación de tierras), o a través de amenazas y coerción a comunidades locales, registrando la tierra como si hubiera sido obtenida legítimamente, es decir, “blanqueando” la tierra. Estas prácticas suelen ser el primer paso hacia actividades ilícitas posteriores, como extracción ilegal de madera, quemas y conversión del terreno para minería ilegal, ganadería o cultivos ilícitos.

Los notarios y registradores están regulados por actos normativos en todos los países analizados. En Perú, los notarios deben reportar operaciones inusuales y otra información relevante al Órgano Centralizado de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo (OCP LAVFT), que, tras analizar la información recibida, comunica las sospechas a la UIF. En los demás países, los actos normativos establecen que se deben reportar operaciones incompatibles con las prácticas del sector, sospechosas de lavado de activos o que superen ciertos límites establecidos:

- **Ecuador:** exige la comunicación de operaciones inusuales o incompatibles con las prácticas comerciales del sector, así como aquellas sospechosas de lavado de activos.
- **Bolivia, Brasil, Colombia y Venezuela:** orientan a los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, es decir, aquellas operaciones inusuales que hayan sido previamente analizadas y presenten indicios de vinculación con actividades ilícitas o carece de justificación económica o legal.
- **Bolivia, Brasil y Ecuador:** cuentan con actos normativos que establecen la obligatoriedad de informar operaciones que involucren pagos en efectivo a partir de los siguientes valores: USD 300.000 en Bolivia, BRL 100.000 en Brasil y USD 10.000 en Ecuador. En este último caso, también deben ser reportadas las operaciones múltiples de un mismo cliente que, en un período de 30 días, sumen un total de USD 10.000.

Los actos normativos de Bolivia, Brasil y Colombia detallan ejemplos de señales de alerta para ayudar a los notarios y registradores en la detección de operaciones sospechosas. Sin embargo, estas señales de alerta no destacan explícitamente la necesidad de reportar a la UIF cuando, en una operación de registro de un bien inmueble, hay indicios de que este fue adquirido mediante invasión o amenaza. En general, estas alertas están orientadas a la identificación del lavado de activos a través de transacciones inmobiliarias, principalmente en la ocultación del verdadero propietario del bien.

Aun así, algunas señales de alerta presentes en estos actos normativos de Bolivia, Brasil y Colombia pueden ser utilizadas para identificar la adquisición de tierras por medios ilegítimos. Por ejemplo:

- **Bolivia:** “Compras y/o ventas de bienes inmuebles realizadas de forma sucesiva (compra y venta doble e inmediata), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente”, señala el acto normativo de Bolivia para caracterizar el lavado de activos.
- **Brasil:** “Operaciones cuya fundamentación económica o legal no sea claramente verificable”, o “donaciones de bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles a terceros sin vínculo familiar aparente con el donante, cuando el valor venal atribuido por el municipio al inmueble sea igual o superior a BRL 100.000”, de acuerdo con el acto normativo de Brasil.
- **Colombia:** “Indicios de que el comprador no será el propietario material del inmueble (‘prestanombre’ o ‘testaferro’)”, según el acto normativo de Colombia, para indicar la ocultación de la verdadera propiedad del bien. También menciona: “compra de bienes por valores significativamente altos o bajos en comparación con el mercado”, lo que podría eventualmente indicar la adquisición de tierras por medios ilegítimos, como invasión o amenaza.

Además del reporte de operaciones sospechosas, que requiere un envío inmediato a la UIAF, en Colombia todas las operaciones notariales solemnizadas mediante Escritura Pública deben ser reportadas trimestralmente a la UIAF a través del Reporte de Operaciones Notariales (RON).

Los profesionales y entidades del sector inmobiliario están regulados como sujetos obligados en los actos normativos de los países analizados de la Cuenca Amazónica, con excepción de Venezuela. Bolivia y Colombia restringen esta obligación, respectivamente, a las empresas consideradas “grandes contribuyentes” y a aquellas con una facturación anual mínima de 30.000 salarios mínimos (reducida en caso de que la empresa posea activos virtuales).

Los actos normativos establecen que los sujetos obligados del sector inmobiliario deben reportar a las UIF las operaciones sospechosas de lavado de activos. En Ecuador, además de las operaciones sospechosas, también deben informarse operaciones inusuales. En Brasil y Ecuador, existe una exigencia adicional de comunicar operaciones inmobiliarias con pagos en efectivo, respectivamente, a partir de BRL 100.000 en Brasil y USD 10.000 en Ecuador (en Ecuador, múltiples operaciones para un mismo cliente que sumen USD 10.000 en un mes también deben ser reportadas).

Los actos normativos de Bolivia, Brasil y Colombia incluyen señales de alerta que no están explícitamente orientadas a la detección del lavado de tierras como activo ambiental. Perú, por su parte, pone a disposición una lista de señales de alerta de acceso exclusivo para los sujetos obligados, a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT). En Ecuador, son los propios sujetos obligados quienes deben definir los parámetros para calificar las operaciones como inusuales o injustificadas.

En resumen, las APNFD directamente relacionadas con el mercado de tierras – notarios, registradores de inmuebles y entidades o profesionales del sector inmobiliario – son sujetos obligados en las leyes de seis países de la Cuenca Amazónica. La única excepción es Venezuela, que no posee una regulación específica para las actividades de las entidades o profesionales del ramo inmobiliario. Los actos normativos que rigen notarios, registradores de inmuebles y el sector inmobiliario en estos países no abordan directamente el riesgo de adquisición de tierras por medios ilegítimos, como invasión o amenaza, ni los clasifican como infracciones relacionadas con el lavado de tierras como activo ambiental. Esta laguna normativa vuelve más vulnerables a estos sujetos obligados frente a los riesgos de lavado de tierras en los países de la Cuenca Amazónica.

1.3. Sectores maderero y ganadero: el rol de las entidades obligadas a reportar

Entre los seis países analizados en este estudio, solo Bolivia y Brasil incluyen en sus sistemas antilavado APNFD estratégicas para detectar riesgos de ocultación del origen ilícito de la madera extraída ilegalmente y de productos agropecuarios resultantes de la deforestación ilegal. Estas APNFD tienen el potencial de contribuir en la lucha contra los delitos en cadenas productivas relevantes que presionan la deforestación.

En Bolivia, las APNFD que operan en “actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos” tienen la obligación de informar sospechas a la UIF. En Brasil, se consideran sujetos obligados las APNFD que “comercializan bienes de alto valor de origen rural o animal o intermedian su comercialización”. Sin embargo, ninguno de los dos países cuenta con actos normativos

que regulen estas actividades. La ausencia de regulación en Bolivia y Brasil indica que empresas como aserraderos, madereras, frigoríficos, industrias de procesamiento, comercializadoras y exportadoras de productos de origen rural, aunque puedan ser formalmente clasificadas como sujetos obligados, aún no reportan operaciones sospechosas de lavado a las UIF.

Además, Colombia incluyó, mediante un acto normativo, a los fondos ganaderos – fondos que apoyan el desarrollo de la ganadería en el país – como sujetos obligados a reportar transacciones sospechosas. La Superintendencia de Sociedades, como órgano supervisor, establece algunas señales de alerta para los fondos ganaderos y otras entidades bajo su supervisión, tales como: adquisición de bienes muebles o inmuebles por valores significativamente diferentes al precio de mercado, y operaciones con productos provenientes de actividades ilícitas (incluyendo, entre otros, el contrabando). Aunque estas señales de alerta podrían indicar lavado de ganado, no están específicamente orientadas a este tipo de delito.

Tabla 2. Las APNFD directamente relacionadas con las cadenas productivas que presionan la deforestación ilegal incluidas en los sistemas antilavado de los países de la Cuenca Amazónica

País	Mercado de tierras	Minería	Ganadería	Madera	Maquinaria especializada e insumos químicos
Bolivia 	<ul style="list-style-type: none"> • Notarios públicos • Actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos • Personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que comercializan metales y piedras preciosas 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos 	✗
Brasil 	<ul style="list-style-type: none"> • Notarios y registradores (“registros públicos”) • Personas físicas o jurídicas que se dediquen a la promoción inmobiliaria o a la compraventa de inmuebles 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas o jurídicas que comercialicen joyas, piedras y metales preciosos, incluidos los mineros (según lo establecido en la Resolución ANM n.º 129/2023). 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas o jurídicas que comercialicen bienes de alto valor de origen rural o animal o que intermedien su comercialización 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas físicas o jurídicas que comercialicen bienes de alto valor de origen rural o animal o que actúen como intermediarios en su comercialización 	✗
Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> • Notarios • Sector de agentes inmobiliarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas • Empresas exportadoras y/o importadoras de oro • Casas fundidoras de oro • Sociedades de Comercialización Internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro 	<ul style="list-style-type: none"> • Fondos ganaderos 	✗	✗

País	Mercado de tierras	Minería	Ganadería	Madera	Maquinaria especializada e insumos químicos
Ecuador 	<ul style="list-style-type: none"> Notarios y registradores de propiedad y mercantiles Personas naturales y jurídicas que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción 	<ul style="list-style-type: none"> Los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas 	×	×	<ul style="list-style-type: none"> Comercializadoras de vehículos y maquinaria especializada (detalladas en la Resolución n.º UAFE-DG-2023-0554) Notarios con actividades de “Reconocimiento de firma de contratos de compraventa de vehículos y maquinaria”
Perú 	<ul style="list-style-type: none"> Notarios Inmobiliarias y agentes inmobiliarios 	<ul style="list-style-type: none"> Personas naturales y jurídicas del “comercio de joyas, metales y piedras preciosas” que comercializan oro. En el caso del comercio de joyas, se aplica a las joyas de oro con un valor a partir de USD 1.000 Empresas mineras que comercializan oro 	×	×	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la Sunat Empresas que comercializan las maquinarias y equipos (nuevos o usados) que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales n.º 84.29, No 85.02 y n.º 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional
Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> Oficinas subalternas de registros públicos y notarias públicas Sujetos obligados en la actividad de “Compra y venta de bienes raíces” 	<ul style="list-style-type: none"> Sujetos obligados en el “Comercio de metales y piedras preciosas” 	×	×	×

2. Aplicación de las leyes sobre antilavado de activos y decomiso e incautación de activos en el enfrentamiento a los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales

2.1. La relación normativa entre el delito de lavado de activos y los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales

La tipificación del delito de lavado de activos en cada país sigue, en líneas generales, el concepto presentado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de Palermo, de 2000. Esta convención define o lavado de activos de forma simplificada, como las acciones ejecutadas para ocultar el origen ilícito de determinados bienes, permitiendo su posesión, uso o conversión como si fueran lícitos, beneficiando económicamente a los delincuentes. Además, la Convención de Palermo determina que los Estados Parte deben prever la “más amplia gama de infracciones principales” – es decir, delitos de los cuales derivan los recursos sujetos al lavado. La convención establece que la corrupción, la participación en un grupo delictivo organizado y la obstrucción de la justicia, además de las infracciones graves (que resultan en penas de privación de libertad de, al menos, cuatro años), deben necesariamente ser clasificadas como delitos precedentes del lavado de activos.²³

Todos los países de la Cuenca Amazónica ratificaron la Convención de Palermo a principios de los años 2000 y tipificaron el delito de lavado en sus legislaciones nacionales. Sin embargo, cada país conserva autonomía para decidir si los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales son reconocidos como infracciones principales (o delitos precedentes) del lavado de activos, especialmente cuando tales delitos no están tipificados como infracciones graves en sus respectivas normativas.

Según lo identificado en un estudio previo del Instituto Igarapé,²⁴ la legislación sobre el lavado de activos ha evolucionado a lo largo de las décadas y actualmente sigue dos enfoques principales. Uno considera que cualquier actividad delictiva puede generar recursos susceptibles de lavado de activos (“enfoque de todos los delitos”) y otro adopta una lista cerrada de delitos específicos cuyos recursos ilícitos pueden ser objeto de lavado (“enfoque de delitos precedentes”).

En este estudio, analizamos las legislaciones de los seis países de la Cuenca Amazónica para categorizarlas de acuerdo con estos enfoques y verificar si los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales están incluidos como delitos precedentes del lavado de activos.

Enfoque de todos los delitos

La estrategia de “todos los delitos” es adoptada por las legislaciones de **Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela**, que no limitan las infracciones principales a una lista específica. Esto permite que cualquier infracción penal prevista en las respectivas legislaciones nacionales pueda ser considerada como una conducta susceptible de lavado de activos.

- En **Brasil**, la Ley n.º 9.613/1998 vinculaba los delitos de “lavado u ocultación de bienes, derechos y valores” a infracciones específicas, como el tráfico de drogas y armas, la corrupción, los delitos financieros y los cometidos por organizaciones criminales. Sin embargo, esta normativa fue reformada con la Ley n.º 12.683/2012, que pasó a permitir la vinculación del lavado de activos a cualquier otro delito previsto en la legislación nacional (manteniendo, no obstante, la necesidad de demostrar la intención de ocultación del lavado de activos para su configuración). La jurisprudencia brasileña ha avanzado en el reconocimiento del lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, lo que demuestra que el sistema antilavado en el país está incorporando progresivamente esta posibilidad.
- En **Ecuador**, el delito de “lavado de activos” puede estar conectado a cualquier activo de origen ilícito, siempre que dicha ilicitud esté debidamente comprobada, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (Coip).

Debido al enfoque tradicional de los sistemas antilavado, que prioriza delitos como el narcotráfico y la corrupción, establecer un vínculo con delitos contra el medioambiente y los recursos naturales puede resultar un desafío en Brasil y Ecuador, a pesar de que dicho vínculo sea ampliamente aceptado dentro de sus marcos legales. Por otro lado, las legislaciones de Perú y Venezuela destacan

la relevancia del vínculo entre el lavado de activos y determinadas modalidades delictivas contra el medioambiente y los recursos naturales, lo que facilita su interpretación por parte de los actores encargados de su aplicación y refuerza la articulación normativa entre estos delitos y el lavado de activos.

- En **Perú**, este enfoque se aplica especialmente a la minería ilegal. El Decreto Legislativo n.º 1106/2012, al introducir novedades con respecto a la legislación anterior, enfatizó las actividades de minería ilegal como fuente del delito de lavado de activos, orientando la mejora de los mecanismos de control para identificar esta práctica. La Ley n.º 27.765/2002 y el Decreto Legislativo n.º 986/2007 fueron revisados bajo la justificación de la necesidad de fortalecer los instrumentos de lucha contra la criminalidad y el lavado de activos, considerando la minería ilegal como fuente del lavado de activos, además de un fenómeno criminal creciente, complejo y perjudicial para el orden jurídico-social. La UIF de Perú ha reiterado la relevancia de la minería ilegal como delito antecedente del lavado de activos y su vínculo con el narcotráfico, además de señalar los riesgos de lavado en el sector maderero en sus evaluaciones de riesgos y publicaciones.²⁵ Además de la minería ilegal, la legislación peruana enumera otros 12 delitos como posibles fuentes del lavado de activos, además de “cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilícitas”. Aun así, la prueba de una infracción antecedente no es obligatoria para la condena por lavado de activos en Perú; las pruebas circunstanciales son suficientes, ya que la legislación trata el lavado como un delito autónomo.

- En **Venezuela**, el delito de “legitimación de capitales” está incluido en el capítulo sobre “delitos contra el tráfico y el comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos y de metales o piedras preciosas” de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Locdoft). Esta estructura facilita la interpretación de que los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales pueden ser considerados delitos precedentes del lavado de activos.

Enfoque de delitos precedentes

El enfoque de delitos precedentes es adoptado por las legislaciones de **Bolivia** y **Colombia**, que restringen las infracciones principales a una lista específica, aunque presentan diferencias importantes. Ninguno de los dos países incluye delitos contra el medioambiente y los recursos naturales como infracciones precedentes del lavado de activos:

- En **Bolivia**, la Ley n.º 1798/1997 añadió al Artículo 185-Bis del Código Penal el delito de “legitimación de ganancias ilícitas”, estableciendo como precedentes delitos relacionados con el tráfico de sustancias controladas, delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y delitos perpetrados por organizaciones criminales.
- En **Colombia**, las infracciones principales relacionadas con el delito de “lavado de activos” están previstas en el Artículo 323 del Código Penal e incluyen extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero y la administración pública, narcotráfico e infracciones derivadas de la práctica de “concierto para delinquir” (asociación criminal como antecedente de lavado). El Artículo 323 también indica como delito precedente cualquier otro delito en el que se haya declarado la extinción de dominio.

Estas legislaciones pueden, en algunos casos, dificultar la interpretación de los actores del sistema antilavado respecto al tratamiento de los activos provenientes de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales como objeto de lavado de activos. Esta limitación puede generar obstáculos para la aplicación efectiva de mecanismos de combate al lavado en estos casos.

A pesar de ello, no es imposible que los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales sean tipificados y procesados en asociación con el lavado de activos en estos países. Este tipo de delito suele estar vinculado a otras actividades ilícitas, como la corrupción, el enriquecimiento ilícito y el contrabando, lo que permite su asociación con el lavado de activos, aunque de manera indirecta. Sin embargo, esta interpretación depende del criterio de las autoridades legales y judiciales, que deben evaluar caso por caso la relación entre los delitos ambientales y el delito de lavado. Además, en Colombia, los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales pueden considerarse delitos precedentes si existe una decisión de extinción de dominio.

Con eso, las legislaciones de los países de la Cuenca Amazónica reconocen que el lavado puede producirse tanto sobre los recursos financieros provenientes de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, como sobre los propios activos ambientales – como productos ganaderos, madera y minerales – cuando su origen ilícito es intencionalmente ocultado para viabilizar su comercialización. Sin embargo, en Bolivia y Colombia, esta posibilidad depende de una asociación con delitos precedentes ya previstas en las legislaciones nacionales, como la corrupción, el enriquecimiento ilícito o la asociación criminal. Además, en Colombia, esta vinculación puede establecerse si los delitos están relacionados con bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

2.2. Decomiso e incautación de activos asociados a los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales

Las legislaciones de decomiso e incautación de activos pueden desempeñar un papel relevante en el enfrentamiento del lavado asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. En algunos casos, estas legislaciones permiten el decomiso de bienes relacionados con estos delitos sin la necesidad de una condena criminal, posibilitando que la incautación ocurra por medio de un procedimiento civil, independientemente de la existencia de un proceso penal o condena criminal.²⁶ Este enfoque puede ser estratégico tanto para reducir el beneficio económico obtenido con estos delitos como para impedir que los activos decomisados sean reinvertidos en actividades criminales, incluso cuando los responsables aún no han sido identificados.

Las legislaciones de los países de la Cuenca Amazónica fueron analizadas para evaluar si permiten el decomiso e incautación de activos provenientes de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales por medio del decomiso civil. Con base en esto, fueron clasificadas en tres categorías:

Decomiso civil independiente de condena penal

Las legislaciones de **Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela** sobre extinción o pérdida de dominio permiten el decomiso de bienes de origen ilícito o injustificado, así como de aquellos utilizados para la práctica de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, sin la necesidad de vinculación a un proceso penal o a una condena criminal. Los bienes decomisados tienen su propiedad transferida al Estado.

- En **Colombia**, la Ley n.º 1708 de 2014 regula la extinción de dominio como medida de decomiso civil aplicada a bienes que sean producto o instrumento de actividades ilícitas.
- En **Ecuador**, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio refuerza la naturaleza autónoma e independiente de la extinción de dominio y establece criterios para su aplicación, incluyendo la existencia de bienes presumiblemente de origen ilícito o injustificado, la relación causal entre esos bienes y la actividad ilícita, además del conocimiento del titular sobre el origen o destino ilícito de los bienes, salvo que se pruebe que él estaba impedido de obtener esa información.
- En **Perú**, el Decreto Legislativo n.º 1104 de 2012 prevé la aplicación de la pérdida de dominio a objetos, instrumentos, efectos o ganancias provenientes de delitos que causen perjuicio al Estado, incluyendo enriquecimiento ilícito, lavado de activos, delitos ambientales y minería ilegal. El Decreto Legislativo n.º 1373 de 2018 también regula la materia de extinción de dominio, habiendo sido actualizado por la Ley n.º 32326 de 2025, la cual indicó que el proceso de extinción de dominio no requiere sentencia firme ni laudo cuando se refiere a la minería ilegal, entre otros delitos específicos, pero sí requiere sentencia o laudo de cualquier proceso judicial o arbitral para otros delitos, entre los que se incluyen los delitos ambientales y los de lavado de activos.
- En **Venezuela**, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (Loed) establece mecanismos para la identificación, localización y recuperación de los bienes y activos patrimoniales originados de actividades ilícitas o destinados a ellas.

Incautación de bienes como medida cautelar penal

La Ley n.º 9.613/1998 de **Brasil** permite la incautación de bienes de un investigado, acusado o terceros interpuestos ante indicios suficientes de infracción penal, como medida penal cautelar. Esta incautación puede aplicarse sobre bienes que sean instrumento, producto o provecho de delitos, sin necesidad de una condena criminal previa. Sin embargo, a diferencia de las leyes de extinción o pérdida de dominio mencionadas anteriormente, esta medida no implica la transferencia definitiva del bien al Estado. Si se comprueba la licitud del origen de los bienes, pueden ser liberados a su titular.

Brecha legislativa sobre confiscación civil independiente de condena penal

La Ley de Combate al Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de **Bolivia** dispone sobre la pérdida de dominio sobre bienes que sean producto o instrumento de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas. Sin embargo, no se identificaron otras legislaciones de decomiso civil en Bolivia que permitan la extinción de dominio o, siquiera, la incautación de bienes provenientes de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Esto representa una laguna en la legislación boliviana en relación con el decomiso de activos relacionados con estos delitos.

En resumen, las legislaciones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela permiten el enmarque del lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Sin embargo, su aplicación depende en gran medida de la interpretación de los actores del sistema judicial, especialmente en Bolivia y Colombia, donde estos delitos están excluidos de la lista de infracciones relacionadas con el lavado de activos. Este escenario puede ser un obstáculo, ya que la legislación de lavado de activos tiene un historial de aplicación enfocado en delitos relacionados con el narcotráfico y la corrupción. Además, los países prevén la posibilidad de decomiso o incautación de activos vinculados a estos delitos sin la necesidad de condena criminal, lo que puede facilitar la retirada del beneficio económico e interrumpir el financiamiento de estos delitos incluso antes de que los involucrados rindan cuentas. La excepción es Bolivia, donde este mecanismo está restringido a delitos relacionados con el tráfico de sustancias controladas.

Cuadro 2. Definiciones de lavado en las legislaciones de los países de la Cuenca Amazónica



Bolivia - Ley n.º 1798 de 10 de marzo de 1997, que modifica el Código Penal Boliviano, Artículo 42

- Artículo 185 bis del Código Penal, incluido por la Ley n.º 1798. (Legitimación de ganancias ilícitas).

El que adquiriera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días.



Brasil - Ley n.º 9.613/1998, revisada por la Ley n.º 12.683/2012

- Artículo 1.º Ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, derechos o valores provenientes, directa o indirectamente, de una infracción penal.



Colombia - Artículo 323 de la Ley n.º 599 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley n.º 1121 de 2006

- Artículo 323. Lavado de activos.

El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.



Ecuador - Artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal (Coip), de 3 de febrero de 2014

- Artículo 317. Lavado de activos. La persona que en forma directa o indirecta:
 1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
 7. Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.



**Perú - Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo n.º 1106 de 2012
(Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y
otros delitos relacionados con la minería ilegal y el crimen organizado)**

- Artículo 1º. Actos de conversión y transferencia.

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

- Artículo 2º. Actas de ocultamiento y tenencia.

El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

- Artículo 3º. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

[...]

- Artículo 10º. Autonomía del delito y prueba indiciaria.

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.



Venezuela - Artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de 30 de abril de 2012 (Locdoft)

- Artículo 35. Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido. La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento, encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho de éstos.
3. La adquisición, posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.
4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

Conclusiones

Los sistemas antilavado, históricamente desarrollados para enfrentar el lavado de activos vinculado a delitos como el narcotráfico y la corrupción, han sido reconocidos como instrumentos también en el combate al lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Este informe investigó el grado de preparación de los sistemas antilavado de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela – seis de los ocho países de la Cuenca Amazónica – para lidiar con estos delitos, analizando las APNFD obligadas a reportar transacciones sospechosas, y la aplicación de las leyes de lavado de activos y decomiso e incautación de activos en estas infracciones. El análisis llevó a las siguientes conclusiones principales:

1. Los sistemas antilavado dependen de profesionales y entidades legales en sectores económicos vulnerables al lavado de activos (“sujetos obligados”), que tienen la responsabilidad de monitorear sus propias actividades para detectar riesgos de lavado en sus operaciones y comunicar sospechas a las UIF. Las APNFD, que operan en cadenas productivas asociadas a la deforestación – como las cadenas de la minería, la madera, la tierra y la ganadería – desempeñan un papel fundamental en la detección del lavado de activos ambientales, apoyando el enfrentamiento de los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Los países analizados de la Cuenca Amazónica están más avanzados en la regulación de APNFD en los sectores de minería y mercado de tierras. Estas regulaciones, sin embargo, son sumamente limitadas en lo que respecta específicamente al tratamiento del lavado de los bienes ambientales en sí. Solo Brasil y Bolivia cuentan con alguna disposición normativa al respecto, y únicamente en lo relacionado con la detección del lavado de minerales. Además, existen vacíos legislativos relevantes para las APNFD en las cadenas de la madera y ganadería en todos los países analizados. Solo Bolivia y Brasil incluyen estas

actividades como sujetos obligados en sus sistemas antilavado, pero aún no han regulado su implementación para garantizar controles efectivos y la comunicación de sospechas a las UIF. En Colombia, específicamente, los fondos ganaderos están regulados como sujetos obligados, pero sin un enfoque específico en el riesgo de lavado de activos asociado a la ganadería.

2. Ecuador y Perú adoptan un enfoque innovador para la detección de riesgos de lavado en el sector minero, al incluir como sujetos obligados a las empresas que comercializan máquinas y equipos susceptibles de ser utilizados en la minería ilegal. Estas empresas son responsables de identificar y comunicar a las UIF operaciones sospechosas de lavado de activos. Además, Perú también incluyó entre los sujetos obligados a las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos con potencial uso en la minería ilegal. En Ecuador, a partir de 2025, los notarios deberán comunicar a la UIF el reconocimiento de firma en contratos de compraventa de vehículos y máquinas.

3. Las legislaciones de lavado de activos de los países analizados permiten la aplicación de las normativas para enfrentar el lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Sin embargo, el historial de aplicación de estas legislaciones, tradicionalmente enfocadas en delitos como el narcotráfico y la corrupción, puede dificultar su interpretación por parte de los agentes responsables de la implementación, especialmente en lo que respecta al lavado derivado de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Este desafío es más evidente en Bolivia y Colombia, que adoptan el “enfoque de delitos precedentes” y no incluyen estos delitos en la lista de infracciones relacionadas con el lavado de activos. No obstante, también se manifiesta en Brasil y Ecuador, que adoptan el enfoque de “todos los delitos”, pero cuyas legislaciones no especifican la relación entre delitos ambientales y lavado de activos.

4. Las legislaciones de lavado de activos de Bolivia y Colombia pueden presentar desafíos adicionales para su aplicación a los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, ya que estos no están contemplados dentro del “enfoque de delitos precedentes” adoptado por dichos países. No obstante, los agentes del sistema de justicia pueden establecer vínculos entre estos delitos y las infracciones precedentes previstas en la legislación, como la corrupción, el enriquecimiento ilícito y la asociación criminal. Asimismo, en Colombia, si los delitos están asociados a bienes sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio, también pueden ser tratados como delitos precedentes al lavado de activos.

5. Las legislaciones del Perú y Venezuela que adoptan el “enfoque de todos los delitos” enfatizan la relación del lavado con determinadas modalidades delictivas contra el medioambiente y los recursos naturales. En Perú, la legislación destaca la minería ilegal como delito antecedente, mientras que en Venezuela la regulación incluye el tráfico y el comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos, así como de metales o piedras preciosas. Sin embargo, otros delitos, como la explotación ilegal de madera, la ganadería con pasivo ambiental y la usurpación de tierras, aún no son expresamente mencionados en estas legislaciones.

6. La aplicación de las leyes sobre lavado de activos asociado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, así como el monitoreo de riesgos de lavado por las APNFD, pueden enfrentar desafíos debido a la particularidad de estos delitos, que involucran una “lavado doble”. Esto significa que, además de la ocultación del origen ilícito del dinero proveniente del delito, también hay una disimulación de la procedencia de los propios activos ambientales, como minerales, madera y ganado.

7. Las legislaciones de decomiso e incautación de activos de la mayoría de los países analizados permiten el decomiso o la incautación de bienes vinculados a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales sin necesidad de una condena criminal, lo que contribuye a superar la dificultad de identificar al autor del delito que se benefició del lavado asociado a estos delitos. Este enfoque retira el beneficio económico de los delitos y evita la reinversión de estos activos – que pueden incluir activos financieros, vehículos, equipos, entre otros – en la continuidad de las actividades criminales. Sin embargo, Bolivia restringe el decomiso civil únicamente a bienes provenientes de delitos relacionados con el tráfico de sustancias controladas. Además, en Brasil, solo se permite la incautación de bienes relacionados con estos delitos antes de la condena penal, sin la posibilidad de extinción o pérdida de dominio a favor del Estado de forma independiente al proceso penal, como ocurre en los demás países analizados. En Perú, desde 2025, los delitos ambientales y de lavado de activos requerirán de una sentencia o laudo derivado de un proceso judicial o arbitral para fundamentar el mecanismo de extinción de dominio.

Tabla de síntesis de resultados

País	Entidades obligadas a reportar transacciones sospechosas	Aplicación de las leyes de lavado de activos y decomiso e incautación de activos sobre los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales	
	Inclusión y reglamentación de APNFD relacionadas con cadenas que presionan la deforestación	Relación normativa entre lavado de activos y otros delitos	Decomiso e incautación de activos
Bolivia 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de las cadenas de minería y tierras están obligadas a reportar y están reguladas. Las entidades de las cadenas de ganadería y madera están obligadas a reportar pero no están reguladas. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque de delitos precedentes, que no incluye delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un instrumento de extinción de dominio, ni con alternativas de decomiso de activos para estos delitos.
Brasil 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de las cadenas de minería y tierras están obligadas a reportar y están reguladas. Las entidades de las cadenas de ganadería y madera están obligadas a reportar pero no están reguladas. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque que abarca todos los delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un instrumento de extinción de dominio, pero sí con la incautación de bienes como medida cautelar penal.
Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de las cadenas de minería y tierras, además de los fondos ganaderos, están obligadas a reportar y están reguladas. Las demás entidades de las cadenas de ganadería y madera no están obligadas a reportar y no están reguladas. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque de delitos precedentes, que no incluye delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un instrumento de extinción de dominio en el ámbito civil.
Ecuador 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de las cadenas de minería y tierras están obligadas a reportar y están reguladas. Las entidades de las cadenas de ganadería y madera no están obligadas a reportar y no están reguladas. Las entidades que comercializan vehículos y maquinaria utilizados en la minería ilegal, así como los notarios que reconocen firmas en estas transacciones, están obligados a reportar. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque que abarca todos los delitos. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un instrumento de extinción de dominio en el ámbito civil.

Continuación

País	Entidades obligadas a reportar transacciones sospechosas	Aplicación de las leyes de lavado de activos y decomiso e incautación de activos sobre los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales	
	Inclusión y reglamentación de APNFD relacionadas con cadenas que presionan la deforestación	Relación normativa entre lavado de activos y otros delitos	Decomiso e incautación de activos
<p>Perú</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de las cadenas de minería de oro y tierras están obligadas a reportar y están reguladas. Las entidades de las cadenas de ganadería y madera no están obligadas a reportar y no están reguladas. Las entidades que comercializan vehículos, maquinaria e insumos químicos utilizados en la minería ilegal están obligadas a reportar. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque que abarca todos los delitos, con mención especial a la minería ilegal. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un instrumento de extinción de dominio en el ámbito civil.
<p>Venezuela</p> 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de la cadena de tierras están obligadas a reportar y están parcialmente reguladas (solo notarios y registradores están regulados; las demás entidades del sector inmobiliario no lo están). Las entidades de la cadena de minería están obligadas a reportar pero no están reguladas. Las entidades de las cadenas de ganadería y madera no están obligadas a reportar ni están reguladas. 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque que abarca todos los delitos, con mención especial al “tráfico y comercio ilícito de recursos o materiales estratégicos y de metales o piedras preciosas.” 	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con un instrumento de extinción de dominio en el ámbito civil.

Recomendaciones

Ante las principales conclusiones, se nota que los sistemas antilavado de estos seis países de la Cuenca Amazónica pueden ser mejorados con enfoque en puntos específicos para fortalecer el enfrentamiento al lavado de activos vinculado a delitos contra el medioambiente y los recursos naturales. Con ello, se recomienda:

- 1.** Regular las APNFD vinculadas a las cadenas productivas que presionan la deforestación, especialmente las cadenas de la madera y la ganadería. Esto incluye la implementación de controles para la detección de riesgos de lavado de activos y de lavado de activos ambientales, además de la exigencia de comunicación de operaciones sospechosas a las UIF.
- 2.** Elaborar evaluaciones sectoriales sobre los riesgos de lavado en las cadenas productivas que presionan la deforestación ilegal. Además, es esencial capacitar a los actores de los sistemas antilavado, incluyendo APNFD, instituciones financieras, UIF, órganos supervisores, fuerzas de seguridad y fiscales, para reconocer señales de alerta de lavado de activos ambientales, como minerales, ganado, madera y tierra.
- 3.** Analizar los enfoques del Ecuador y del Perú en cuanto a la inclusión, en los sistemas antilavado, de APNFD que actúan en el comercio de vehículos, máquinas e insumos químicos utilizados en la minería ilegal. Esta evaluación debe examinar la eficacia de estas medidas para la identificación de minería ilegal por las UIF, viabilizando el aprendizaje de esta innovación en los sistemas antilavado de la Cuenca Amazónica.
- 4.** Incluir los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales como delitos precedentes en las legislaciones de lavado de activos de Bolivia y Colombia, que adoptan el “enfoque de delitos precedentes”, y de Perú y Venezuela, que siguen el “enfoque de todos los delitos”, pero que actualmente solo hacen referencia a ciertas modalidades delictivas. Este mejoramiento detalla y facilita la aplicación de la legislación antilavado a estos delitos.
- 5.** Sensibilizar a fiscales y magistrados sobre la naturaleza económica de los delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, resaltando su vínculo con el lavado de activos y la importancia de abordarlos dentro de ese marco. Asimismo, es recomendable promover programas de capacitación sobre el lavado de activos ambientales, abarcando minerales, ganado, madera y tierras, con el fin de asegurar que estos delitos sean debidamente investigados y procesados como lavado de activos.
- 6.** Sensibilizar a fiscales y magistrados para la aplicación de medidas de decomiso civil o incautación de bienes que sean producto de delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, o instrumentos utilizados para su perpetuación, previstas en las legislaciones de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- 7.** Regular, en Bolivia, un instrumento jurídico que permita el decomiso civil o la incautación de bienes relacionados con delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, independientemente de condena criminal.

Apéndice: metodología, encuestados y cuestionarios

Metodología

La metodología de la investigación involucró la recolección y análisis de datos cualitativos sobre los sistemas antilavado en los países de la Cuenca Amazónica. La Thomson Reuters Foundation (TRF) envió un cuestionario elaborado por el Instituto Igarapé, compuesto por siete preguntas, a despachos de abogados de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, que forman parte de la TrustLaw.²⁷ Las respuestas fueron recibidas entre octubre y noviembre de 2023.

Después de un primer análisis de las respuestas, la TRF envió un segundo conjunto de preguntas complementarias, formuladas por el Instituto Igarapé, a los mismos despachos en enero de 2025, con recepción de las respuestas hasta febrero de 2025. La selección de los despachos de abogados consideró su actuación pro bono junto a la TRF y su experiencia en legislación, jurisprudencia y gobernanza de los sistemas antilavado en los respectivos países donde operan.

Las respuestas proporcionadas por los despachos de abogados fueron analizadas de forma comparativa, junto con las legislaciones mencionadas por los encuestados, y otras investigadas por el Instituto Igarapé a partir de dichas respuestas. A continuación, se presentan los encuestados y los cuestionarios incluidos en la investigación.

Encuestados

- **C. R. & F. Rojas – Abogados**, en Bolivia;
- **Dentons Paz Horowitz**, en Ecuador;
- **Brigard Urrutia**, en Colombia;
- **Baker & McKenzie LLP**, en Venezuela;
- **GSA Legal**, en Perú; y
- **Una firma de abogados pro bono**,²⁸ en Brasil.

Cuestionario (2023)

1. ¿Podrían resumir brevemente el marco normativo existente contra el lavado de activos, incluyendo las causas de acción, los delitos subyacentes y las sanciones previstas en la legislación?
2. ¿Qué agencia es responsable de investigar y procesar los delitos? ¿Existen entidades gubernamentales encargadas de la planificación estratégica y medidas preventivas? En caso afirmativo, por favor, mencionen la entidad.
3. ¿Existe una unidad de inteligencia financiera designada responsable de la supervisión y detección de casos de lavado de activos? Si es así, ¿dónde se encuentra ubicada dentro de la estructura gubernamental?
4. ¿Existen entidades responsables de reportar transacciones sospechosas? En caso afirmativo, por favor, indiquen cuáles son.
5. ¿Los marcos normativos antilavado abordan específicamente los delitos ambientales en leyes o regulaciones? Si es así, ¿se hace referencia de manera general a los delitos ambientales o se identifican delitos específicos?
6. Si no hay una referencia específica a los delitos ambientales, ¿el marco normativo existente podría aplicarse al contexto de los delitos ambientales tal como está escrito? (Particularmente en casos de apropiación ilegal de tierras públicas, tala ilegal, minería ilegal y agricultura y ganadería con delitos ambientales en la cadena de suministro).
7. ¿El poder judicial ha permitido o rechazado específicamente la extensión de los marcos normativos antilavado al contexto de los delitos ambientales o en relación con la apropiación ilegal de tierras públicas, tala ilegal, minería ilegal y agricultura y ganadería con delitos ambientales en la cadena de suministro? ¿Cuál fue el fundamento de su decisión?

Cuestionario (2025)

1. (Pregunta dirigida a los despachos de **Bolivia y Perú**):

¿Podrían proporcionar detalles sobre cómo pueden ser sancionadas las personas físicas y jurídicas por el delito de lavado de activos?

2. (Pregunta dirigida a los despachos de **Ecuador y Perú**):

¿Podrían aclarar si el delito de lavado de activos requiere prueba o condena por un delito subyacente específico para ser tipificado como tal? En la legislación y/o jurisprudencia, ¿los delitos relacionados con el medioambiente pueden estar vinculados al lavado de activos como fuente de los fondos blanqueados, permitiendo así una condena tanto por delitos ambientales como por lavado de activos?

3. (Pregunta dirigida a los despachos de **Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú**):

¿Podrían proporcionar detalles sobre los procedimientos disponibles para la pérdida de dominio/ extinción de dominio, u otro procedimiento legal similar, en el contexto del lavado de activos/ enriquecimiento ilícito? ¿En qué casos puede utilizarse? ¿Se requiere una condena penal para el decomiso y la confiscación? ¿Este procedimiento puede utilizarse para incautar bienes que puedan ser utilizados para cometer delitos ambientales (por ejemplo, activos financieros, maquinaria pesada, vehículos)?

4. (Pregunta dirigida a los despachos de **Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**):

¿Podrían aclarar si un activo de origen ambiental (por ejemplo, tierras, oro, ganado o madera) puede considerarse un objeto de lavado de activos en su país, en el sentido de que su origen ilícito se oculta para beneficiar económicamente a quienes lo poseen? ¿Existe alguna jurisprudencia sobre este tema? (Por ejemplo, la madera procedente de la deforestación ilegal puede venderse en el mercado legal y beneficiar a quienes la comercializan, ya que los documentos fiscales o de transporte pueden falsificarse – total o parcialmente – para dar la apariencia de un origen legal a este activo).

5. (Pregunta dirigida a **todos los despachos**):

¿Las personas jurídicas de cadenas de suministro específicas que impulsan la deforestación están obligadas a reportar transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)? En caso afirmativo, ¿están debidamente reguladas por las autoridades supervisoras para implementar una política de prevención de lavado de activos basada en riesgos para reportar a la UIF? (Estas entidades pueden incluir, por ejemplo, comerciantes de oro, madera o productos de origen animal, distribuidores de maquinaria pesada y registros de propiedad de tierras; los bancos también podrían considerarse aquí si sus actividades relacionadas con el oro, por ejemplo, están especialmente reguladas para el reporte de transacciones sospechosas...).

Notas finales

1. Instituto de Estudos Amazônicos (2024). [Amazônia pode atingir o ponto de não retorno em 2050; como evitar isso?](#)
2. Fundação de Apoio a la Investigación del Estado de São Paulo (Fapesp - 2022). [Amazônia é fundamental para atingir metas climáticas globais, diz Carlos Nobre](#)
3. Los países amazónicos son Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, además de la Guayana Francesa, que es un territorio de ultramar de Francia.
4. Interpol (2025). [Delitos contra el medio ambiente](#)
5. Infoamazonia (2023). [Deforestación en la Amazonía: pasado, presente y futuro](#)
6. Instituto Estudos Amazônicos (2025). [Maioria do desmatamento na Amazônia ocorreu sem autorização, aponta estudo](#); Instituto do Homem e Meio Ambiente da Amazônia (Imazon - 2024). [Mais de 90% do desmatamento da Amazônia é para abertura de pastagem.](#)
7. Infoamazonia (2023). [Deforestación en la Amazonía: pasado, presente y futuro](#)
8. Rhipito, Interpol y GI (2018). [World Atlas of Illicit Flows](#)
9. Instituto Igarapé (2022). [O ecossistema do crime ambiental na Amazônia: uma análise das economias ilícitas da floresta.](#) Instituto Igarapé (2024). [La Ruta del Dinero: Delitos ambientales e ilícitos económicos en cadenas productivas en la Amazonía brasileña](#)
10. Nance, M. (Ed.). (2018). [Special issue: The regime that FATF built: Analyzing global efforts to counter money laundering.](#) Crime, Law and Social Change, 69(2).
11. Grupo de Acción Financiera Internacional - Gafi (2021). [Money Laundering from Environmental Crime](#); Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - Gafilat (2017; 2018). [Second Update to the Money Laundering Regional Threat Report](#)
12. Para reflejar el significado del término “grilagem” en portugués, optamos por traducirlo como “usurpación de tierras”. En los países andinos, se utilizan expresiones como “usurpación de tierras” o “acaparamiento de tierras”, que destacan la concentración extensiva de terrenos. La usurpación implica una apropiación ilegal, violenta o clandestina, mientras que el acaparamiento puede referirse, por ejemplo, a la compra masiva de tierras por parte de grandes empresas, lo que resulta en el desplazamiento de campesinos o comunidades indígenas. Aunque esta práctica sea legal en términos formales, suele considerarse ilegítima desde una perspectiva de derechos humanos o de justicia social.
13. Nuestra investigación se basó exclusivamente en datos provenientes del marco jurídico de cada país —incluyendo legislación y normativa sublegal—, y abordó esta información desde una perspectiva comparativa. La aplicación de la ley y la cooperación regional no fueron analizadas como temas centrales.
14. Instituto Igarapé (2023). [La Ruta del Dinero: cómo se maneja el delito ambiental por los sistemas contra el lavado de dinero en Brasil, Colombia y Perú](#)
15. Ibid.
16. Optamos por utilizar el término “lavado de activos” en esta versión traducida, aunque se trata de uno de esos casos en los que cada país emplea una expresión diferente. Como se observa en el Cuadro 2, “lavado de activos” es el término utilizado en Perú, Colombia y Ecuador (tres de los países analizados). Bolivia emplea “legitimación de ganancias” y Venezuela “legitimación de capitales”. Por su parte, la Convención de Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transaccional (UNTOC) utiliza la expresión “blanqueo de dinero”.

17. Algunos países, como Colombia, determinan que organismos gubernamentales deben monitorear los riesgos de lavado de activos y reportar operaciones sospechosas a la UIF (ver el Artículo 31 de la Ley N.º 2195 de 2022). No obstante, las normas aplicables a las entidades gubernamentales no fueron objeto de un análisis profundo en este estudio, el cual se centró en las APNFD.
18. Instituto Igarapé (2024). [La Ruta del Dinero: Delitos ambientales e ilícitos económicos en cadenas productivas en la Amazonía brasileña](#)
19. Yansura; FACT Coalition (2024). [Environmental Crimes Pose Unique Illicit Finance Challenges and Require Specific Solutions](#)
20. Los “montes de piedad” son una especie de tienda de empeños con carácter benéfico. Fuente: Real Academia Española. [Diccionario de la lengua española](#). Ed. 2014.
21. [Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo \(PLAFT\)](#)
22. En este contexto, el concepto de “activo ambiental” se interpreta como un bien valioso que puede ser objeto de lavado cuando se obtiene de forma ilícita.
23. UNODC (2004). [Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos](#)
24. Instituto Igarapé (2023). [La Ruta del Dinero: cómo se maneja el delito ambiental por los sistemas contra el lavado de dinero en Brasil, Colombia y Perú](#)
25. Superintendencia de Banca, Seguros y Fondos de Pensiones (2022). [Boletín Informativo N° 114](#); Superintendencia de Banca, Seguros y Fondos de Pensiones (2024). [Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Maderero en el Perú 2024: Informe Final](#)
26. Spicer, J. y Grossmann, J. (2022). [Targeting Profit: Non-Conviction Based Forfeiture in Environmental Crime](#)
27. TrustLaw, una iniciativa de Thomson Reuters Foundation, es la red de pro bono legal más grande del mundo. Facilita asistencia legal gratuita, investigaciones y recursos legales a organizaciones sin fines de lucro y empresas sociales en más de 190 países junto con firmas legales y equipos legales de empresas líderes.
28. El despacho de abogados de Brasil consultado por el Instituto Igarapé prefirió no revelar su nombre en este artículo.

Información Institucional

Instituto Igarapé

Ilona Szabó de Carvalho
Cofundadora y Presidente

Robert Muggah
Cofundador y Jefe de Innovación

Melina Risso
Directora de Investigación

Leriana Figueiredo
Directora de Programas

Maria Amélia L. Teixeira
Directora de Operaciones

Aline Louise Queiroga de Araújo
Subdirectora de Comunicación y Advocacy

Laura Trajber Waisbich
Subdirectora de Programa

Carolina Torres Graça
*Directora de Programa
Green Bridge Facility*

Ficha Técnica

Coordinación general

Melina Risso

Investigación

**Vivian Calderoni, Vitória Lorente,
Lycia Brasil y Carolina Loeb**

Edición y traducción

Débora Chaves

Proyecto gráfico

Raphael Durão y André Guttierrez

Rio de Janeiro - RJ - Brasil

Tel.: +55 (21) 3496-2114

contato@igarape.org.br

igarape.org.br

Asesoría de Prensa

press@igarape.org.br

Redes Sociales

 facebook.com/institutoigarape

 x.com/igarape_org

 linkedin.com/company/igarapeorg

 youtube.com/user/InstitutoIgarape

 instagram.com/igarape_org